

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2012

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Rojas Flecha, Ricardo y otros c/ S.P.G. S.R.L. s/ cobro de salarios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

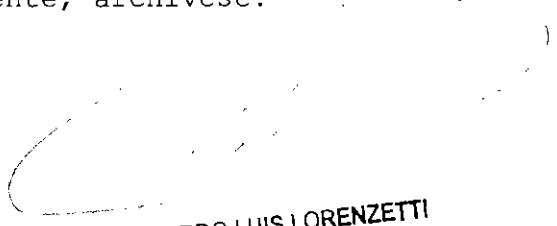
1º) Que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo denegó el recurso extraordinario por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

2º) Que con relación al aludido incumplimiento esta Corte ha dicho que el citado reglamento señala con claridad cuáles son los datos que deben consignarse en la carátula en hoja aparte (art. 2º), y no surge de tal reglamento que esa modalidad pudiese quedar a criterio discrecional del recurrente. Asimismo, que la exigencia de acompañar la carátula procura inducir a una exposición precisa de la pretensión recursiva y que al mismo tiempo facilite al juez o a esta Corte el examen de la presentación (Fallos: 333:93 y su cita).

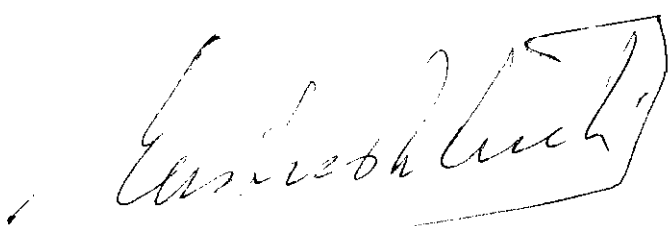
3º) Que, en tales condiciones, cabe concluir que fue bien denegada por la cámara la concesión del remedio federal por no haberse acompañado dicha carátula.

-//-

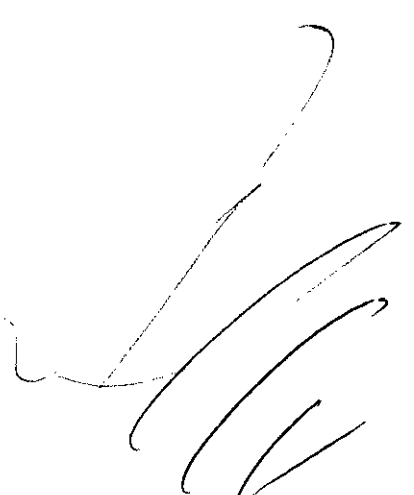
-//- Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y, oportunamente, archívese.



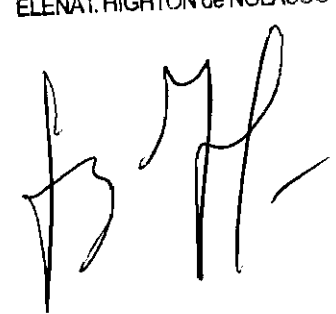
RICARDO LUIS LORENZETTI



ENRIQUE S. PETRACCHI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Ricardo Rojas Flecha**, con el patrocinio letrado de **las Dras. Andrea Gabriela Mesa y Gabriela Andrea Sternberg**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 58**.